

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año; 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 331.)

El Mayordomo mayor de S. M. ha dirigido á esta Presidencia con fecha 23 del corriente la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y sigue sin novedad. Lo cual, previa la vénia de S. M., tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 23 de Noviembre de 1859.—El Duque de Bailén.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Partes telegráficas recibidos en este Gobierno desde el día 28 del corriente.

Madrid 28 á las 11 y 15 minu-

tos de la noche.—El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias, Capitanes generales de distritos y Capitanes generales de departamento.—Hoy no se ha recibido noticia alguna del teatro de la guerra que merezca comunicarse.

(Gaceta núm. 320.)

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto último determinando las bases para la ejecucion de la ley de 5 de Junio anterior, sobre medicion del territorio, se establece una Escuela especial esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones.

Art. 2.º Serán únicamente admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud, prévio exámen con ejercicios sobre las materias que se señalen en el programa correspondiente.

Art. 3.º El Tribunal de exámenes se compondrá de tantos Vocales, cuantos sean los Cuerpos facultati-

vos, civiles ó militares, que estén representados en las operaciones dirigidas por la Comision de Estadística general. El Tribunal ejercerá sus actos bajo la inspeccion de la Seccion tercera de la misma Comision.

Art. 4.º La duración de la enseñanza práctica no podrá exceder de cuatro meses.

Art. 5.º Terminada la Escuela práctica, se hará la calificacion definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos por una junta de censura, formada de igual número de Vocales que el Tribunal de exámenes segun el art. 3.º, y compuesta de facultativos que hayan dirigido las operaciones prácticas.

Art. 6.º Los Alumnos que fuesen aprobados despues de la escuela práctica, saldrán á *Aspirantes* con la asignacion de 5.500 rs. anuales; y cuando su conducta y merecimiento los hubiesen hecho acreedores á incorporarse en la escuela, ingresarán en la clase de Ayudantes segundos supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual. De allí ascenderán á Ayudantes segundos efectivos con 8.000 rs. y sucesivamente á Ayudantes primeros con 10.000.

Art. 7.º Para las promociones se tomarán por base las notas de conducta y aplicacion que cada cual haya merecido á los Jefes de las brigadas; á cuyas órdenes hubieren trabajado; y no podrá ascender en la escala quien no contare en el empleo inmediato inferior, dos años por lo ménos.

Art. 8.º El nombramiento de los Aspirantes corresponde al Presidente de la Comision de Estadística general del Reino. El de los Ayu-

dantes segundos, tanto supernumerarios, como efectivos, y el de los Ayudantes primeros, serán de Real orden á propuesta de la Comision, y con arreglo á las calificaciones hechas por los Jefes del servicio respectivo.

Art. 9.º Las gratificaciones que hayan de disfrutar estos empleados se fijarán por la Comision general, al mismo tiempo que las del personal facultativo superior que ha de ocuparse en los trabajos sobre medicion y descripcion del territorio; unas y otras mediante Mi Real aprobacion.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes.

(Gaceta núm. 283)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARÁ LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Continuacion. (1)

3.ª Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes menores; y no se exigirán á las partes mas cantidades que las designadas en este reglamento y para los objetos expresados en él.

4.ª En el expediente gubernativo; todos los escritos de los interesados se extenderán en papel del sello 4.º Las providencias, informes

(1) Véanse los números 139, 132, 133, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141.

y demas diligencias administrativas, se escribirán en papel del sello de oficio ó en el usado por las autoridades ó empleados que intervengan en la instruccion y trámites del expediente.

5.º Solo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que se soliciten, de lo que conste en los expedientes, é irán visadas por ellos y expedidas por el Jefe de la Seccion de Fomento ó quien haga sus veces; y se prohíbe, bajo la mas estrecha responsabilidad, toda práctica en contrario, ya sea de los Oficiales de los Gobiernos de provincia, ya de los Ingenieros de minas.

6.º En ningun tiempo y por ningun concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten, y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Solo á los Consejos provinciales se remitirán originales los expedientes cuando hayan de informar gubernativamente, ó cuando deban conocer de ellos por la via contenciosa, y tambien á los Ingenieros, para la práctica de las operaciones facultativas, y para que informen acerca de los puntos periciales que fueren de su competencia.

7.º Con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 38 de este reglamento, siempre que por el Ministerio de Fomento se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para corregir defectos ó para subsanar las faltas ó omisiones en que se hubiese incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuacion de los mismos expedientes por el orden que con arreglo á sus fechas les corresponda. Si fuesen necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán constar al verificarlas extendiendo la oportuna diligencia. Cuando se mande reformar un escrito ó plano no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán respetando cuanto se hubiere antes hecho, y se colocarán en el folio donde termine ó continúen las diligencias, trámites y formalidades de la instruccion, al tiempo de hacerse la reforma.

8.º Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con los expedientes los anteriores anuclados, ó caducados, si los hubiere, relativos al mismo terreno á que por aquellos se aspire.

9.º Los interesados no podrán impedir en ningun caso las visitas

y reconocimientos de los Ingenieros cuando estos lo juzgasen oportuno para cumplir lo dispuesto en los artículos 20 y 60 de este reglamento, y para que por su medio ejerza el Gobierno la vigilancia que le compete en todos los trabajos, labores y establecimientos mineros.

10. Las ventajas de que podrán disfrutar desde luego las concesiones mineras hechas hasta el dia, ó las que pudieran hacerse en adelante en expedientes en curso con sujecion al Real decreto de 4 de Julio de 1825 y á la ley de 11 de Abril de 1849, serán las de pagar el canon fijo y el 3 por 100 de contribucion de que hablan los artículos 80 y 84 de la Ley, y la facultad de ampliar la extension de las pertenencias ya demarcadas, si hubiere terreno franco, hasta hacerlas de la superficie que les designan los artículos 13 y 14 de la misma. Esta facultad no dará preferencia en ningun caso sobre la solicitud de cualquier otro interesado y á de investigacion, ya de registro, que fuese primera en tiempo por la fecha en que se presentó y que aspirase en todo ó en parte al terreno necesario para aumentar la superficie de la mina concedida con arreglo á las legislaciones citadas.

Los expedientes de ampliacion que se instruyen en la actualidad para obtener la extension señalada por la ley de 1849 en vez de la fijada por el Real decreto de 1825, seguirán sustanciándose hasta terminarles, pudiendo demarcarse las pertenencias con arreglo á dicha extension, á no ser que en el término de un mes, desde la publicacion de la nueva Ley, solicitaren los interesados que se aumente segun lo dispuesto en ella y en este reglamento, siempre que hubiese terreno franco. Las solicitudes que se hagan en lo sucesivo para ampliar las pertenencias demarcadas con sujecion al Real decreto de 1825, solo podrán pedir, si hubiese terreno franco, la extension superficial á que se refieren los artículos 13 y 14 de la nueva Ley.

11. Las representaciones que se hagan al Ministerio de Fomento contra las providencias y resoluciones de los Gobernadores, se dirigirán precisamente por conducto de estos, y solo se acudirá directamente en queja al Ministerio, cuando dichas autoridades no les diesen curso.

12. De todo aviso, solicitud ó aviso, cuya falta de presentacion hubiera de perjudicar á cualquiera de los interesados, se hará el oportuno resguardo debidamente autorizado.

13. En minería no se adquirirán derechos, si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumpli-

miento de la Ley y Reglamento: los plazos serán improrrogables y fatales y las faltas de la administracion no irrogarán perjuicio á los interesados, siempre que en el término de sesenta dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho, ó falta de cumplimiento de la Ley y Reglamento. Si omitiesen la reclamacion en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones, y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia.

Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer tambien á instancia de cualquier otro interesado. Solo el Gobierno podrá dispensar de los defectos que induzcan la cancelacion de los expedientes mineros cuando no se cause perjuicio á tercero.

14. El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado podrá modificar por Reales decretos las prescripciones de este reglamento, y por medio de Reales órdenes aclararlo, y suplir su silencio, segun lo estime conveniente, siempre que la práctica lo aconseje y demuestre la necesidad de hacerlo.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 328.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Octubre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos puntos han sido destruidos los pilares de observacion construidos para ejecutar los trabajos necesarios á fin de levantar el Mapa de España, se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para evitar estos desmanes, haciendo entender á las autoridades municipales que serán responsables de todos los que se cometieren en sus distritos, y exigiéndoles la responsabilidad en su caso sin género alguno de consideracion.»

Al publicarla en este periódico oficial encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad la mas esquisita vigilancia para evitar que los pilares de que se hace mérito en la preinserta Real disposicion sean destruidos; en inteligencia de que

si en esta provincia llegará á cometerse semejante atentado, exigirá conforme en la misma se previene, la responsabilidad que les alcance á los Alcaldes en cuyos distritos tuvieren lugar.

Palencia 29 de Noviembre de 1859.—P. I. del S. G.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, Manuel Lopez Puga.

Núm. 329.

ESTADÍSTICA.

Encargada la comision de Estadística general del Reino, de preparar y llevar á cabo lo concerniente á la medicion del territorio, segun lo prescrito en la ley de 5 de Junio y en el Real decreto de 20 de Agosto últimos, necesita reunir al efecto todos los planos parcelarios que en la actualidad existan ó posean las municipalidades respectivas; entendiéndose por plano parcelario, el diseño ó croquis que tiene por objeto deslindar ó dividir las diferentes partes de que se compone el término jurisdiccional del pueblo, como por ejemplo: tierras labrantías, montes, pastos, rios, montañas etc.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo preceptuado por aquella superioridad, en oficio de 9 del actual, he dispuesto que todos los Señores Alcaldes de la provincia, remitan sin demora á este Gobierno, los planos parcelarios que obren en los respectivos Archivos ó Secretarías de los Ayuntamientos, y de no haber los referidos documentos lo manifestarán así por medio de comunicacion que acredite el cumplimiento de este servicio.

Palencia 24 de Noviembre de 1859.—P. I. del S. G., El Vice-presidente del Consejo, Manuel Lopez Puga.

Núm. 330.

Anuladas las proposiciones hechas para el acopio de piedra destinada á la conservacion del segundo trozo de la carretera de S. Isidro de Dueñas á Burgos, y el tercero de la de Valladolid á Santander, en la subasta celebrada con tal objeto el dia 26 del actual, por adolecer de vicios que las hacian inadmisibles, he dispuesto señalar para la realizacion de un nuevo remate los referidos dos trozos el dia 12 de Diciembre próximo de doce á doce y media de su mañana con arreglo á lo dispuesto en el particular ó ar-

tículo 46 de la Real Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, bajo las bases y tipos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia número 136 del Viernes 11 del actual y con arreglo al pliego de condiciones económicas formado para la expresada subasta, que se halla de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno, debiendo advertir á las personas que hayan de interesarse en la licitación, que no será admitida proposición alguna que no esté ajustada en todas sus partes á los modelos insertos en el referido *Boletín* y á las prescripciones aclaratorias de la circular número 315 publicada en el de 21 de este propio mes.

Palencia 28 de Noviembre de 1859 = El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

Núm. 331.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guaza en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con mil cien reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, remitirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Alcalde del referido pueblo.

Palencia 26 de Noviembre de 1859 = P. I. del S. G., El Vice-presidente del Consejo, Manuel Lopez Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

de la Provincia de Palencia.

Cuarto Ejército y distrito = Orden general del 21 de Noviembre de 1859, en el cuartel general de la Coruña.

El Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército y distrito, ha recibido del Sr. Gobernador civil de esta provincia de la Coruña, con fecha 19 del actual la comunicación siguiente = Excmo. Sr. Reunida en el día de hoy la Excmo. Diputación provincial acordó dirigir al Gobierno de S. M. el siguiente despacho telegráfico = Excmo. Sr. Celebrando con el mayor júbilo los felices días de S. M. La Diputación provincial fiel interprete del clamor, unánime del país, principia hoy sus lecciones ofreciendo á los pies del trono su más respetuoso homenaje y entrañable amor á su adorada Reina, en entusiasta adhesión, sus vidas y bienes y cuantos recursos pueda allegar la provincia á la causa na-

cional que las armas Españolas hacen de esculpir con gloria en los muros Africanos. Por de pronto acuerda enviar inmediatamente too bueyes al valiente Ejército expedicionario; señala tres reales de pensión á cada individuo de tropa de mar y tierra, hasta sargento 1.º y contra-maestre inclusive hijos de la provincia, que queden imposibilitados de atender á su subsistencia por la campaña, ó á sus familias si falleciesen; y los Diputados por sí, de su peculio personal, regalan seis cruces laureadas de S. Fernando, con sus placas de oro á los seis Jefes ú oficiales que mas heroicamente se distinguen, á juicio del General en Jefe. = Tengo una especial satisfacción en ponerlo en conocimiento de E. C. = Y por disposición del Excelentísimo Sr. General en Jefe se hace saber en la debida publicidad tan generoso acto de patriotismo. = El Coronel Jefe de E. M. en comisión. = Juan Montero Gabuti. Valladolid 25 de Noviembre de 1859 = Circulase. = P. E. El Brigadier encargado del depósito, Vega. = Es copia. El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública con fecha 19 del actual se comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«Con objeto de que los donativos en metálico que se hacen por las Corporaciones y particulares para atender á los gastos que ocasiona la guerra contra Marruecos, tengan ingreso de una manera uniforme y figuren en cuentas con la debida clasificacion, ha acordado esta Direccion lo siguiente:

1.º Los ingresos que se verifiquen en este año por donativos de Corporaciones y particulares para subvenir á los gastos de la guerra con Marruecos, ingresarán en las Tesorerías por cargámenes que expedirán las Administraciones de Hacienda pública bajo el concepto de *Donativos para los gastos de la guerra con Marruecos*.

2.º Estos ingresos figurarán en las cuentas de Rentas públicas y en las del Tesoró, con separacion de los del presupuesto así ordinario como extraordinario, comprendiéndose en las primeras, en el lugar destinado en los impresos para los ingresos por contribuciones anticipadas, y en las segundas en el espacio previsto tambien para los valores anticipados. En el caso de que hubiese ingresos por este concepto, se escribirá en renglon especial para demostrar los que se realicen por Donativos, acompañándose la justifica-

cion referente á ellos en relacion separada.

3.º Las entregas que se hagan á condicion de ser reintegradas ingresarán por cargáme, que expedirán las Contadurías de Hacienda pública en conceptos de *Préstamos para los gastos de la guerra de Marruecos*, y se comprenderán solo en cuentas del Tesoro y de operaciones, con el mismo epigrafe.

4.º Los ingresos que se hayan formalizado antes del recibo de esta circular se rectificarán con sujecion á lo que en ella se previene.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones y personas que quieran verificar el préstamo ó donativo á que se refiere la preinserta orden circular.

Palencia 26 de Noviembre de 1859 = El Administrador P. S., Anselmo Izquierdo.

SUBASTA DE CAJONES.

De conformidad de lo que se determina en orden circular de 30 de Junio de 1857 y usando de la autorizacion que se concede en otra de 20 de Mayo siguiente, esta Administracion ha resuelto anunciar la subasta de los envases de tabaco existentes en los almacenes de la capital y en los de las subalternas de Carrion, Astudillo, Paredes, Cevico, Saldaña, Aguilar, Guardo, Herrera, Cervera, Villada, Villarramiel, Torquemada y Osorno, en la cual servirán de base las condiciones siguientes.

1.ª Tendrá lugar la subasta en cada uno de los puntos expresados en el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en los locales que ocupan las respectivas Administraciones subalternas, ante sus Administradores, con asistencia de Escribano público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento, y en la Capital, en el local que ocupa esta Adminis-

tracion ante el que suscribe, oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

2.ª El número de los envases que serán objeto de la subasta, se anunciará por carteles en cada localidad con dos dias de anticipacion al de la subasta, y serán los que de la clase de cedro y de pino, resulten á la sazón existentes en la misma localidad.

3.ª El tipo uniforme que servirá de base en el acto, es el de tres reales por cada cajon de pino, y el de un real por los de cedro, lo mismo para los de la Capital que para los de las Subalternas, á excepcion de los de cedro de la Capital cuyo tipo será el de quince céntimos, y los de igual clase de las subalternas de Villarramiel, Carrion, Saldaña y Astudillo que lo será el de veinte céntimos, segun lo resuelto por orden de la Direccion general del ramo de 14 del actual, sin que se admitan posturas que no los cubran.

4.ª A fin de que se facilite la pronta salida de los cajones, se subdividen en lotes de diez en diez hasta la totalidad de los que resulten, pero se advierte que por igualdad de precios, será preferida la postura que abrace todos los de cada punto, á lo que se refiere á un número de lotes determinado.

5.ª El resultado definitivo de la subasta; quedará pendiente hasta la resolucion de la Direccion general citada.

6.ª Hecha saber al rematante la aprobacion de la subasta, ingresará en Tesorería ó en las subalternas segun corresponda, el importe de los cajones por el subastados, los cuales le serán simultaneamente entregados por los encargados de los almacenes de la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para la debida publicidad.

Palencia 19 de Noviembre de 1859. = El Administrador, Ramon Rascon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se venden á panera abierta y precios corrientes los frutos que expresa el siguiente estado y demás que se vayan recaudando, pertenecientes á la Hacienda, y existentes en cada uno de los puntos que designa, cuyas muestras estarán de manifiesto en esta principal.

NOTA demostrativa de las existencias de frutos en esta Administracion y subalternas de la provincia en fin de la tercera semana del presente mes.

ADMINISTRACIONES	PUNTOS donde están situadas.	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MORCAJO.	GALLINAS.	HUEVOS.	
		Fus.	cls. cts.	Fus.	cls. cts.	Fus.	cls. cts.	Fus. cls. cts.	Número.	Número.	
Astudillo.	Astudillo.	560	5 »	170	9 »	» » »	17	» »	»	»	
Baltanás.	Reinoso de Gerrán.	106	3 »	43	3 »	» » »	46	6 »	»	»	
Carrion.	Carrion.	1112	3 1	228	2 »	187	2 2	33	4 »	6 »	
Cervera.	Aguilar de Campo.	956	1 2	847	3 1/2	68	8 2	»	» »	12	40
Frechilla.	Paredes de Nava.	338	9 »	18	» »	» » »	»	» »	»	»	
Palencia.	Palencia.	580	5 1	381	4 2	653	1/2	»	» »	80	»
Saldaña.	Saldaña.	668	11 3	362	2 »	489	5 3	»	» »	55	»
		4343	2 3	2050	11 2 1/2	691	10 7 1/2	96	10 »	153	40

Palencia 24 de Noviembre de 1859 = El Administrador, Segismundo García Acevedo.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

ARMA a que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	BAJAS.	HABER mensual que disfrutaban.	Puntos de residencia.	MOTIVOS.	Fecha de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.			
			<i>Monte pio Militar.</i>							
»	»	Huerfana.	Doña Elea Ablanedo Cobo.	138 33	Palencia.	Por haber contraido matrimonio en 20 de Octubre.	15	Julio.	1847.	
			<i>Monte pio civil.</i>							
»	»	Idem.	Doña Josefa Barba Lopez.	52 08	Córdoba.	Por haber trasladado su pago á la provincia de Córdoba por orden de la Junta de clases pasivas de 22 de Octubre.	9	Agosto.	1855.	
		Viuda.	D.ª Nicolasa Velo y Peinader.	125	Palencia.	Por haber contraido nuevo matrimonio en 17 de Octubre.	10	Abril.	1848.	
			<i>Retirados de Guerra y Marina</i>							
Caballería.	»	Soldado.	Vicente Gonzalez Vicente.	10	Frómista.	Por no justificar su existencia en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre.	20	Abril.	1850.	

Palencia 16 de Noviembre de 1859.—Cayetano Escandon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Mediante á no haber ofrecido resultado la subasta del servicio de conducciones de efectos estancados celebrada en esa Direccion general el dia 21 del actual, por haber excedido los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, del de 18 céntimos de real por arroba y legua que en la propia forma se habia designado como tipo maximo por el Gobierno de S. M; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. I., que se celebre segunda subasta en esa Direccion general el dia 15 de Diciembre próximo, bajo la base de que sea por tres años el tiempo de la duracion del contrato; debiendo hacerse las proposiciones por los licitadores en pliegos cerrados, y siendo reservado tambien el tipo de precio máximo del Gobierno, y con sujecion á las demás condiciones publicadas en la Gaceta de 15 de Octubre último y aclaracion inserta en la de 6 del actual. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que los que deseen interesarse en la indicada subasta, acudan á esta Direccion general el dia 15 de Diciembre próximo de dos y media á tres de la tarde, á hacer sus proposiciones en los términos que expresa la Real orden que queda inserta.

Madrid 24 de Diciembre de 1859.
—El Director, José Genér.

D. Laureano Martin, Comisionado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que en consecuencia de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 20 de Febrero de 1850 y el 61 de 25 de Agosto de 1851, procedo por la via de apremio contra los bienes que constituyen la fianza que D. Angel Gallo, hoy vecindado en Frechilla, prestó á favor del crédito público como Administrador principal que del mismo fué en la provincia de Leon por haber resultado alcanzado en las cuentas que rindiera en 1819 por la cantidad de 36 396 rs. 22 y medio mrs. otorgada en 11 de Setiembre de 1817 por el mismo, su esposa Doña Juana Antonia Cartagena y Angel, D. José Erasó y Doña Atanasia Cartagena y Angel la suya, los conyuges D. Fernando Diez de Baldeon y Doña Francisca Gallo Muñoz, Doña Francisca Gallo Carbonera, mujer de D. Manuel Asenjo, D. Joaquin de Cartagena por si y como apoderado de Doña Segunda Cartagena y Angel, vecinos de esta villa y del Escorial, fueron testigos de abono D. Marcos Pinacho vecino de Villamoronta, Felipe Alonso, José Villanueva y D. Julian Gomez que entonces lo eran de esta villa, ante el Escribano D. Vicente Miguel de la Puente. Las fincas hipotecadas son ciento treinta y ocho radicantes en los términos jurisdiccionales de esta villa, Villanueva del Monte, Vega de Doña Olimpa, Gañinas, Villalafuente, Renedo del Monte, Vellillas, Barrio de S. Martin, Relea, La Aldea y Quintana, y habiendo ordenado en auto se tasen las fincas

que constituyen la referida fianza por peritos de nombramiento reciproco, elegidos por parte de la Hacienda Nicolás Poza para lo rústico y Victoriano Comillas para lo urbano, ambos vecindados en esta referida villa y que se coteje la indicada escritura por no ser primordial, ignorándose las residencias de los que tengan interes en ella se les cita para que al siguiente dia de los ocho por que este fijó este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten siendo hábil en el local de la Escribanía del referente á presenciar la diligencia enunciada, y á realizar el nombramiento de peritos referido, en inteligencia que de no verificarlo se hará de oficio. Dado en Saldaña á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.
—Laureano Martin.—D. S. O., Benito Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Tariego, dotada con cuarenta y cuatro cargas de trigo anuales, cobrando además un cuarto de trigo de cada persona que quiera se le afeite en casa, cobrado todo por el agraciado en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Tariego 23 de Noviembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Meliton de los Rios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Fausto José de Gibaja, vecino de Monzon, y Administrador del Monte titulado del Rey, en la jurisdiccion de Valdequina, arrienda los buenos y abundantes pastos, con sus aguas corrientes, corraliegas y buena tenada. Las personas que gusten tratar, acudirán á dicho administrador que arrienda ganado lanar por un tanto conveccional por mes y rés. 1—2

A voluntad de su dueño, y en remate público que se verificará en la villa de Peral de Arlanza, el dia cuatro de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana se venden cincuenta y cuatro tierras radicantes en término de la misma, que entre todas ellas hacen próximamente ochenta y dos fanegas de sembradura de primera calidad, cuarenta y dos de segunda y diez y nueve celemines de tercera, divididas en doce lotes de primera, segunda y tercera calidad; son procedentes de bienes libres, y lo están de toda carga. Las condiciones se hallan de manifiesto para las personas que quieran interesarse en la compra, en la Escribanía de Don Joaquin Martinez, vecino de Lerma.

Se halla vacante la plaza de organista y sacristan de la Iglesia Parroquial de Santa Cecilia, de la villa de Herrera de Valdecañas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Cura Parroco dentro del término de veinte dias á la publicacion de este anuncio, presentándose además al cabildo en dicho término; advirtiendole que la dotacion consiste en mil ciento veinte reales anuales además de los derechos eventuales y sobre doscientos que paga el Ayuntamiento por regir el reloj.

IMPRESA EN VENTA Ó RENTA.

A voluntad de su dueño se vende ó arrienda la Imprenta de Mariano Garrido, vecino de Palencia, con todos los locales y efectos de la misma y un tórculo para estampar toda clase de láminas de cobre. Tambien se venden dos prensas para cortar papel, un buen surtido de herramientas de librería, muchas de ellas sin estrenar, y varios libros. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion en cualquiera de los conceptos expresados, pueden dirigirse á la redaccion de este *Boletín*, calle del Trompadero, número 3.

Imprenta de Mariano Garrido.

INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Noviembre de 1859.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.					
<i>Reales órdenes.</i>					
13 de Noviembre.—Estableciendo una Escuela especial para la ejecución de la ley sobre medición de territorio.	144	21 de idem.—Construcción de un reducto.	142		
23 de idem.—Que S. M. la Reina ha entrado en el 9.º mes de su embarazo.	144	21 de idem.—El mal temporal tiene paralizadas todas las operaciones.	143		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.					
<i>Reales órdenes.</i>					
21 de Octubre.—Mandando sea detenido el francés José Sangelin.	132	22 de idem.—No ocurre novedad. El temporal sigue.	143		
22 de idem.—Resolución sobre exención de un quinto.	135	23 de idem.—Idem idem.	142		
25 de idem.—Mandando se adopten medidas para evitar la destrucción de los pilares construidos para levantar el Mapa de España.	144	MINISTERIO DE FOMENTO.			
2 de Noviembre.—Llamando al servicio de las armas cincuenta mil hombres.	136	Continúa el Reglamento para la ejecución de la ley de Minas, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, y			
7 de idem.—Disposiciones sobre franqueos.	141	144.			
8 de idem.—Llegada del General O'Donnell á Bailén.	135	MINISTERIO DE ESTADO.			
8 de idem.—Que se dicten las medidas convenientes al estado excepcional en que la Nación se halla.	143	3 de Noviembre.—Real decreto nombrando Capitan general del Ejército de Africa al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, D. Leopoldo O'Donnell.			
9 de idem.—Baja de varios oficiales en el ejército.	143	136			
12 de idem.—Disposiciones sobre los donativos para la guerra de Africa.	139	GOBIERNO DE PROVINCIA.			
17 de idem.—Captura de D. Antonio Cuyas y D. José Prats.	143	<i>Circulares.</i>			
19 de idem.—Interrupcion de la línea telegráfica.	143	29 de Octubre.—Alistamiento para el reemplazo de 1860.	132		
22 de idem.—Disposiciones sobre los expedientes de inutilidad física de quintos.	143	29 de idem.—Reparacion de carreteras 132, 136, 139 y.	140		
<i>Partes telegráficas de Africa.</i>					
20 de Noviembre.—Toma del Serrallo.	140	29 de idem.—Que el provincial de Palencia se ponga sobre las armas.	132		
24 de idem.—Ataque de los moros al reducto que se construye en el campamento del Serrallo, habiendo sido rechazados victoriosamente.	142	30 de idem.—Captura de Miguel y José Riesco.	132		
25 de idem.—Los moros volvieron á atacar al reducto y fueron rechazados como siempre.	143	31 de idem.—Posesion del Jefe de la Seccion de Fomento.	132		
26 de idem.—Reunion de mas de cuatro mil moros para atacar al reducto, habiendo sido batidos con éxito.	143	31 de idem.—Visitador de la renta del papel sellado.	132		
28 de idem.—No se ha recibido noticia alguna del teatro de la guerra.	144	3 de Noviembre.—Salida del Bergantin Goleta Constitucion.	133		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.					
<i>Reales órdenes.</i>					
7 de Noviembre.—Resolucion sobre notificaciones á los compradores de fincas.	141	4 de idem.—Captura de Basilio de la Riva.	133		
9 de idem.—Mandando se hagan rogativas públicas á fin de implorar la proteccion divina para las armas españolas.	141	5 de idem.—Estado del sorteo de 1859.	134		
MINISTERIO DE HACIENDA.					
<i>Reales órdenes.</i>					
23 de Octubre.—Mandando se suspendan los exámenes para el ingreso en la carrera pericial de Aduanas.	141	5 de idem.—Captura de Balbina Ulanos Diez.	134		
24 de Noviembre.—Subasta para la conducción de efectos estancados.	144	5 de idem.—Idem de Mariano de la Fuente.	134		
<i>Circulares.</i>					
22 de Setiembre.—Condiciones para la contrata de papel cortado para cigarros.	137	11 de idem.—Ofrecimiento de D. Emeterio de la Torre.	138		
5 de Noviembre.—Aclaraciones para la contrata del servicio de transportes de efectos estancados.	135	13 de idem.—Captura de dos hombres armados.	137		
MINISTERIO DE LA GUERRA.					
<i>Reales órdenes.</i>					
15 de Octubre.—Disposiciones sobre el modo con que han de ser castigados los Milicianos provinciales.	135	14 de idem.—Adicion al interrogatorio sobre produccion agrícola.	138		
3 de Noviembre.—Idem sobre la organizacion militar del Reino.	135	15 de idem.—Local para elegir un Diputado á Cortes.	138		
3 de idem.—Nombrando á D. Manuel Gutierrez de la Concha, General en Jefe del primer ejército y distrito de Castilla la Nueva y Valencia.	135	16 de idem.—Captura de Eugenio Puerto.	139		
3 de idem.—Idem á D. Domingo Dulce y Garay, idem idem del segundo idem idem de Cataluña, Aragon é Islas Baleares.	135	13 de idem.—Rectificacion de las listas electorales.	140		
3 de idem.—Idem á D. Manuel Pavía idem idem del tercero idem idem de Andalucía, Granada y Extremadura.	135	18 de idem.—Estados de nacidos, muertos y enfermos.	141		
3 de idem.—Idem á D. Atanasio Aleson idem idem del cuarto idem idem de Castilla la Vieja y Galicia.	135	21 de idem.—Captura de D. Miguel Caballero Lopez.	141		
3 de idem.—Idem á D. José Marchessi y Oleaga idem idem del quinto idem de Navarra, Provincias Vascongadas y Búrgos.	135	23 de idem.—Recibos de las atenciones de instruccion primaria.	142		
3 de idem.—Idem á D. Isidoro Hoyos y Rubin de Celis, Capitan general interino de Castilla la Nueva.	135	23 de idem.—Captura de Toribio Moratinos.	142		
3 de idem.—Disposiciones para el pronto despacho de los asuntos concernientes á las operaciones del ejército de Africa.	135	24 de idem.—Idem de Toribio Hernando.	142		
4 de idem.—Idem para la organizacion militar de la Península.	137	24 de idem.—Medicion de territorios.	141		
<i>Partes telegráficas de Africa.</i>					
19 de Noviembre.—Posesion del punto titulado el Serrallo.	142	25 de idem.—Sorteo para el reemplazo de 1860.	143		
Atincheramiento en las alturas de Ceuta.	142	26 de idem.—Ofrecimiento de la Excm. Diputacion provincial.	143		
Idem idem idem.	142	26 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en Guaza.	144		
21 de idem.—Hallazgo de setecientas bombas.	142	28 de idem.—Reparacion de carreteras.	144		
GOBIERNO MILITAR.					
<i>Circulares.</i>					
4 de Noviembre.—Disposiciones para la reunion de los cuerpos provinciales.	134	CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.			
21 de idem.—Orden en el cuartel general de la Coruña.	144	<i>Circulares.</i>			
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.					
<i>Circulares.</i>					
24 de Octubre.—Contribuyentes fallidos.	133 y 135	ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
29 de idem.—Cartillas de productos.	133	<i>Circulares.</i>			
5 de Noviembre.—Convocando á los industriales de gremios.	134	1.º de Noviembre.—Relacion de las obligaciones suscritas por compradores de fincas del Clero.			
13 de idem.—Subasta de consumos de varios pueblos.	133	136 y 138			
16 de idem.—Contribucion del cuarto trimestre.	139	7 de idem.—Encargando el pago de los respectivos plazos.			
18 de idem.—Subasta de consumos de varios pueblos.	140	136			
19 de idem.—Idem de cajones.	144	8 de idem.—Relacion de las obligaciones que vencen en el presente mes.			
21 de idem.—Contribucion territorial para 1860.	142	143			
26 de idem.—Donativos para la guerra de Africa.	144	24 de idem.—Venta de granos.			
JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.					
26 de Octubre.—Llamando á Hilario Antolin.	133	26 de idem.—Donativos para la guerra de Africa.			
20 de Agosto.—Sentencia en un pleito seguido en el Juzgado de Frechilla.	143	144			
3 de Noviembre.—Citando á José Gil y Caiset.	137	GOBIERNO MILITAR.			
8 de idem.—Idem á Julian Rey Marcos.	137	<i>Circulares.</i>			
9 de idem.—Cadaver de una muger hallado en término de Herrera de Rio-pisuega.	139	4 de Noviembre.—Disposiciones para la reunion de los cuerpos provinciales.			

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110

111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

131
132
133
134
135
136
137
138
139
140

141
142
143
144
145
146
147
148
149
150

151
152
153
154
155
156
157
158
159
160